



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6780/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 35 Y 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Decreto de Archivo 04-2022-2023-CTSS-CR

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, acorde al cumplimiento de sus deberes conforme al artículo 38, de sus funciones y atribuciones establecidos en los artículos 39, 93 y 102 de la Constitución Política del Perú; en virtud de los siguientes;

CONSIDERANDOS;

I. ASPECTOS FORMALES

1.1. Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Que, el Proyecto de Ley 6780/2023-CR ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, que propone modifica los artículos 35 y 54 del Decreto Legislativo 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

Que el Proyecto de Ley 6780/2023-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 09 de enero de 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 10 de enero del mismo año como segunda Comisión dictaminadora, siendo la primera la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. De los requisitos Generales

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6780/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 35 Y 54 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 276 LEY DE BASES DE LA
CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE
REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

II. ANTECEDENTES

El contenido de la propuesta legislativa se puede resumir de la siguiente manera:

El proyecto de Ley 6780/2023-CR se compone de dos (2) artículos y una única disposición complementaria.

El artículo establece el objeto de la Ley el cual es modificar el artículo 35 y 54 del Decreto Legislativo 276 modificado por la Ley 25244 y la Ley 31585, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de fortalecer los derechos laborales de los trabajadores administrativos del sector educación.

El segundo artículo modifica los artículos 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando como una de las causas justificadas para cese definitivo de un servidor el límite de edad al cumplir los sesenta y cinco años pero que se hará efectivo el último día del periodo fiscal.

La segunda modificación se refiere a que el cese del trabajador se podrá dar por las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impidan el desempeño de sus tareas, pero: previa acreditación de la junta médica o la que haga sus veces.

Respecto a la modificación del artículo 54 señala, entre otros, que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos la Compensación por Tiempo de Servicios calculada al 100% de un sueldo por año.

Asimismo, el proyecto de ley objeto de estudio, agrega, entre otros, los fundamentos siguientes en su exposición de motivos:

"...dar mejor acceso a los derechos laborales existentes en los regímenes laborales del sector público en relación con el cómputo del tiempo de servicio. En la actualidad, los empleados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 tienen un límite de años para calcular su Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), a diferencia de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, a quienes se les reconoce la totalidad de los años laborados sin restricciones.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6780/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 35 Y 54 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 276 LEY DE BASES DE LA
CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE
REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

En este sentido, el Decreto Legislativo 276, conocido como la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su primer artículo que la Carrera Administrativa comprende un conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan el ingreso, derechos y deberes de los servidores públicos que prestan servicios de manera estable y permanente en la Administración Pública. Su objetivo principal es facilitar la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y fomentar su realización personal en el desempeño del servicio público. Este marco se refleja en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según sus calificaciones y méritos.

Asimismo, se destaca que la carrera administrativa se compone de tres grupos ocupacionales con diversos niveles, y su homogeneidad salarial se establece mediante un sistema único de remuneraciones. La compensación incluye un salario básico, así como bonificaciones y beneficios. La carrera administrativa se caracteriza por su permanencia y se rige por principios fundamentales, como igualdad de oportunidades, estabilidad laboral (el cese solo puede ocurrir por causas expresadas en la ley), garantía del nivel alcanzado y una retribución justa y equitativa. Esta última está regulada por un sistema único homologado que reconoce una compensación adecuada bajo principios de equidad y justicia, dependiendo del nivel de carrera en el que se encuentre el servidor.

La ley define al "servidor público" como cualquier ciudadano que presta servicios en entidades de la administración pública mediante nombramiento o contrato de trabajo, siguiendo las formalidades legales, en jornada legal y sujeto a retribución en periodos regulares. Además, establece que solo aquellos servidores públicos nombrados que prestan servicios de manera permanente hacen carrera administrativa y tienen derecho a estabilidad laboral indefinida. Sin embargo, la norma excluye de la carrera administrativa a las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, trabajadores de empresas del Estado o sociedades de economía mixta, así como a funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza

(...)

La razón fundamental de este proyecto de ley es establecer una equiparación en los derechos relacionados con el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de acuerdo con los servicios prestados en la administración pública. Este enfoque busca adherirse a los principios que rigen la carrera administrativa, como la igualdad de oportunidades y las perspectivas de desarrollo, respaldadas por una retribución justa y equitativa. Este sistema está regulado por un único marco homologado que reconoce una compensación apropiada en consonancia con los



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6780/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 35 Y 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

principios de equidad y justicia, considerando el nivel de carrera en el que se encuentre el servidor..."

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY 6780/2023-CR

Al respecto de la propuesta objeto de estudio, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha revisado el marco Constitucional y legal que la sostienen. Asimismo, encuentra técnicamente viable, oportuno y necesario lo precisado en la fórmula legal del proyecto de Ley 6780.

En ese sentido, concuerda con la propuesta de que no existiría razón, desde el prisma jurídico ni técnico parlamentario, para que los trabajadores comprendidos en el DL 276 puedan cesar no el día de su cumpleaños sino al final del periodo presupuestal.

Asimismo, también sería factible y posible proponer norma para que los trabajadores comprendidos en el DL 276 puedan acceder a un cálculo de su compensación por tiempo de servicios (CTS) al 100%.

Respecto a la acreditación de una junta médica para cesar a una persona luego de que se hayan estimado sus deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas; la Comisión ha analizado que esta se da dentro de procesos médicos (esto porque se determinan para los ajustes razonables), por lo que encuentra innecesario precisar la acreditación de una junta médica ya que esta preexiste ya para las personas con discapacidad.

Sin embargo:

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su X Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2023, acordó por MAYORÍA y con TEXTO SUSTITUTORIO la APROBACIÓN del dictamen recaído en los proyectos 5880/2023-CR y 6043/2023-CR.

El dictamen propone el texto sustitutorio siguiente: LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6780/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 35 Y 54 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 276 LEY DE BASES DE LA
CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE
REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Este dictamen contiene un artículo único que modifica los literales e) del artículo 24, a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, con el texto siguiente:

"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres (3) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco (5) años;

[...]

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

a) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año en que el servidor cumple 70 años de edad;

[...]

Asimismo, modifica el literal c del artículo 54 del DL 276 señalando que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos de la manera siguiente:

"c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una compensación por tiempo de servicios - CTS, al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Revisado este dictamen que se encuentra pendiente de ser agendado en pleno, la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6780/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 35 Y 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

CTSS percibe que la propuesta de modificatoria del proyecto de ley 6780 ya se encuentra comprendido en toda su amplitud en el dictamen recaído en los proyectos de ley 5880 y 6043.

Para una mejor precisión, podemos apreciar el cuadro comparativo siguiente, en el que se observan las comparaciones:

Fórmula legal del Proyecto de Ley 6780	dictamen recaído en los PL 5880 y 6043
"Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Por límite de edad al cumplir los sesenta y cinco años de edad que se hará efectivo el último día del periodo fiscal; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas, previa acreditación de la junta médica o la que haga sus veces; Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal contratado o nombrado al momento del cese por el importe del 100% de su remuneración total por cada año completo o fracción mayor de 6 meses. <i>En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.</i> <i>Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al</i>	<i>Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:</i> a) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año en que el servidor cumple 70 años de edad; [...] Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una compensación por tiempo de servicios - CTS, al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. <i>En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.</i> <i>Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al</i>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6780/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 35 Y 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Finalmente, es prudente señalar que las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, luego ajustes razonables correspondientes, y que impiden el desempeño de tareas de los trabajadores, implican ya acreditación de una junta médica. Por lo que no se estima que la Comisión pueda dictaminar una modificación del DL 276 sobre este extremo.

En consecuencia, la CTSS advierte que el contenido de la propuesta del proyecto de ley 6780 ha sido objeto de análisis y propuesta vía texto sustitutorio en el dictamen recaído en los proyectos de ley 5880 y 6043.

En esta línea, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social manifiesta que, según Resolución legislativa 4802, se incorporó el artículo 77-A en el Reglamento del Congreso de la República, con la siguiente redacción:

"Artículo 77-A. Sólo se tramita la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso con otra en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

No se pueden acumular los proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso, presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto, cuya acumulación se solicite, hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión.

La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno del Congreso y a pedido del congresista interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6780/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 35 Y 54 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

hasta antes de la aprobación en primera y segunda votación. En este caso excepcional, el proyecto de ley, de resolución legislativa o de resolución legislativa del Congreso se considera aprobado en la estadística del congresista que solicite la acumulación." (Subrayado nuestro)

Tomando en cuenta lo anterior, cabe recordar que la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, aprobó el dictamen recaído en los proyectos de ley 5880 y 6043 el 21 de noviembre de 2023, fecha hasta la que no se había recibido en Comisión el proyecto de ley 6780/2023-CR, proyecto que ingresó para su estudio a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en fecha 10 de enero de 2024.

Entonces, bajo los alcances del artículo 77-A del Reglamento del Congreso, resulta imposible acumular el proyecto de ley 6780/2023-CR, que propone modificar los artículos 35 y 54 del decreto legislativo 276 ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público; puesto que fue presentado con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen recaído en los proyectos de ley 5880 y 6043, que proponen la LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Siendo un hecho lo anterior, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social no podría continuar con el proceso de dictamen del proyecto de ley en cuestión, por lo que se cumpliría el principio jurídico de "sustracción de la materia" que es una modalidad de conclusión de un proceso porque el hecho a regular o normar ya fue tratado o no existe ya.

IV. CONCLUSIÓN

Por tanto, el **Proyecto de Ley 6780/2023-CR** que propone modificar los artículos 35 y 54 del decreto legislativo 276 ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, la misma ya se encuentra establecida en el dictamen recaído en los proyectos de ley 5880/2023-CR y 6043/2023-CR aprobado por la Comisión de Trabajo y seguridad Social en fecha 21 de noviembre de 2023, por lo que esta estaría volviendo a regular una propuesta que ya se encuentra en nivel de dictamen y en espera de ser agendado en el Pleno del Congreso.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6780/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 35 Y 54 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 276 LEY DE BASES DE LA
CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE
REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

En consecuencia la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se encuentra facultada a rechazar de plano aquellas proposiciones que ya fueron tratadas con el mismo tenor y fondo en la Comisión y/o el Pleno del Congreso, por lo que decreta su **ARCHIVAMIENTO DE PLANO**.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su vigésima cuarta sesión ordinaria efectuada el 4 de junio de 2024, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del presente decreto de archivo recaído en el **proyecto 6780/2023- CR**, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García, María del Carmen Alva Prieto, María Agüero Gutiérrez, María Acuña Peralta, Bernardo Quito Sarmiento, Sigrid Bazán Narro, Noelia Herrera Medina, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas.**

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
Presidente

CRUZ ZETA CHUNGA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 17:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 15:38:42-05